

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1 Objeto y finalidad

El presente informe tiene como objetivo presentar la propuesta de un nuevo Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior universitaria (en adelante, propuesta de reglamento), elaborado por la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA).

1.2 Antecedentes

La Ley n.º 28044, Ley General de Educación, en su artículo 3, establece que "el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos". En concordancia con ello, el artículo 14 señala que el Estado "garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa".

En respuesta a este mandato y con el objetivo de asegurar que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, ofrezcan un servicio de calidad, se creó en el 2006, mediante la Ley n.º 28740, el Sineace. Estableciendo a su ente rector, el Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Cosusineace), como un Organismo Público Descentralizado - OPD, hoy, Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de Educación, el cual se encarga de velar por la calidad educativa en el país.

La Décimo Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, de la Ley n.º 30220, Ley universitaria, aprobada en julio de 2014, declara en reorganización el Sineace y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley n.º 28740. Para evaluar la continuidad de su funcionamiento, encarga al Ministerio de Educación, formar un grupo de trabajo y designa un Consejo Directivo ad hoc, conformado por tres (3) miembros: El presidente del Consejo Superior del Sineace, un representante del Ministerio de Educación y uno de Concytec.

Asimismo, el también derogado artículo 15 de la citada Ley señalaba que eran órganos operadores del Sineace: i) el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa Básica y Técnico Productiva –IPEBA, ii) el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria –CONEACES y iii) el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria –CONEAU, los

cuales se caracterizaban por ser autónomos administrativa y funcionalmente, desconcentrados y desburocratizados, según lo disponía el derogado artículo 16 de la acotada Ley.

Este conjunto de autonomías otorgadas dentro del Sineace impidió un funcionamiento coordinado y articulado entre el Consejo Superior del Sineace y los distintos órganos operadores.

Posteriormente, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, aprobada en julio de 2022, restituye el capítulo II del Título I, con excepción del numeral 8.3 del artículo 8 y los Títulos II, III, IV y V de la Ley n.º 28740, restableciendo el funcionamiento del ente rector del Sineace y de sus órganos operadores.

1.3 Marco Jurídico

La educación es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 17 y 18. Es así que la norma señala que, la educación tiene un rol necesario en el proceso formativo y debe de promoverse e impulsarse. En dicho contexto, el artículo 16 de la Constitución establece que el Estado coordina la política educativa, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Así también, en la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, “Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Además, según la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, la educación es definida como un servicio público que, cuando lo provee el Estado, es gratuito en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú; y, en su artículo 13, indica que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas, y en las instituciones privadas regularlos y supervisarlos.

Para garantizar la calidad del servicio ofrecido por las instituciones educativas, se creó el Sineace mediante la Ley n.º 28740, estableciendo dos pilares fundamentales de acción: la acreditación de la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas del sistema educativo peruano, en sus etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas; y, la certificación de las competencias de las personas. Esto permite una doble perspectiva sobre la calidad educativa: desde el servicio educativo proporcionado y desde el desempeño de las personas en su trabajo.

Por otro lado, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada mediante Decreto Supremo n.º 012-2020-MINEDU, establece dentro de sus objetivos prioritarios N° 4 “Fortalecer la calidad de las instituciones de la Educación Superior y Técnico-Productiva - ESTP, en el ejercicio de su autonomía” y N° 5 “Fortalecer la gobernanza de la Educación Superior y Técnico Productiva, y el rol rector del Ministerio de Educación”; e identifica como deber del

Estado el reconocimiento público de la excelencia de las instituciones educativas y sus programas.

En ese marco, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, establece lineamientos relativos a la certificación de competencias y aseguramiento de la calidad educativa dentro de su Objetivo Prioritario N° 2 “Fortalecer el capital humano”: i) optimizar los servicios para el fortalecimiento de capacidades de la fuerza laboral a través del mejoramiento de la formación para el empleo, la certificación de competencias laborales y mecanismos para incentivar la capacitación laboral en el ámbito privado; ii) desarrollar mecanismos para la articulación entre la oferta formativa y los requisitos actuales y futuros del mercado laboral que respondan a criterios de innovación y competitividad para la economía peruana; e iii) incrementar el acceso y la calidad de la educación superior (universitaria y técnica) para la población joven.

En ese sentido, tanto la Política Nacional de Competitividad y Productividad como la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, identifican como servicios públicos prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos la acreditación pública de la ESTP, con estándares de excelencia; la certificación de competencias que permita la continuidad de trayectorias educativas para mejorar las oportunidades de empleabilidad; y la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones, orientado a poblar las cualificaciones a nivel nacional para mejorar la productividad y competitividad del Estado.

Desde el ámbito adjetivo, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú otorga al presidente de la República el derecho de iniciativa en la formulación de leyes. Asimismo, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, ejerce su derecho de iniciativa legislativa con la aprobación del Consejo de Ministros.

Además, el artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) establece que los proyectos de ley presentados por el presidente de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento del Congreso de la República.

Respecto a lo antes mencionado, el artículo 75 del reglamento del Congreso de la República especifica que las proposiciones de ley deben incluir una exposición de motivos en la que se expresen sus fundamentos, se analice el efecto de la vigencia de la norma propuesta sobre la legislación nacional, y se realice un análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. Por su parte, el artículo 76 del mismo reglamento establece los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones de ley.

En este contexto, la presente propuesta normativa se encuentra enmarcada dentro del derecho de iniciativa legislativa, cumpliendo con los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1 Identificación del problema público

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PNMGP)¹, define como problema público el siguiente enunciado: “*Bienes, servicios y regulaciones que no responden a las expectativas y necesidades de las personas y a la creación de valor público*”. La variable central del enunciado del problema público se refleja en los bienes, servicios y regulaciones, toda vez que estos constituyen la “bisagra” entre las personas (naturales y jurídicas) y la administración pública y, por su posición estratégica en la generación de resultados para las personas, ejercen un elevado impacto, no solo en la satisfacción de sus necesidades, sino en la valoración de las personas con relación a la actuación del Estado en su conjunto.

Considerando el marco del problema público referido, así como las problemáticas transversales que afectan el desempleo en el sector público², se identifica para el Sineace dos (02) causas, vinculadas a la forma cómo nos articulamos y a los medios que empleamos para administrar nuestros recursos. La primera causa, está relacionada a la poca claridad acerca de las competencias, funciones y roles que tiene el Sineace para el desempeño de su intervención en los procesos de Acreditación de la calidad educativa y Certificación de competencias; y la segunda causa, está referida a que el diseño institucional actual dificulta cumplir la misión del Sineace. Por lo tanto, se requiere dotar de mayor claridad a la ley respecto de las competencias del Sineace en los procesos de acreditación de calidad educativa y certificación de competencias profesionales, así como fortalecer los procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua orientados a resultados, con flexibilidad y eficacia.

El Sineace fue creado como un sistema nacional mediante los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General de Educación, Ley n.º 28044, el año 2003. Sin embargo, este concepto cambió con la promulgación de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), el 20 de diciembre de 2007. La nueva normativa no se articuló adecuadamente con la intención original de la creación del Sineace, lo que transformó la concepción inicial de dicho sistema. Según la LOPE, los sistemas son conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que organizan las actividades de la administración pública, que deben ser ejecutadas por varias entidades del Estado. Estos sistemas pueden ser de dos tipos: funcionales o administrativos.

En el artículo 2 de la Ley n.º 28740 se define al Sineace como un conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación, con el fin de asegurar los niveles básicos de calidad en las instituciones educativas, según lo dispuesto en la Ley n.º 28044. Esta finalidad difiere significativamente de la de un sistema funcional según la LOPE. En este marco normativo, el Decreto Supremo n.º 058-2011-PCM, que aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, publicado el

¹ Aprobado mediante D.S. 103-2022-PCM, de fecha 19 de agosto de 2022.

² Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2030: 3.3.2. Estructuración operativa del problema, pág. 21.

5 de julio de 2011, calificó al Cosusineace como un Organismo Técnico Especializado (OTE).

Posteriormente, la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, en su Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria, reorganizó el Sineace, derogando el Capítulo II del Título I de la Ley N.º 28740 (referido al Cosusineace), a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V, que aluden a los órganos operadores del Sineace: Ipeba, Coneau y Coneaces. La reorganización ordenada por la Ley Universitaria implicó la creación de un Consejo Directivo ad hoc para el Sineace, bajo la supervisión del Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de las funciones del "organismo" y de los procesos en curso. En consecuencia, el mandato de la Ley Universitaria fue que se reorganice el Sineace.

En el año 2020, la Secretaría de Gestión Pública emitió la Opinión Técnica Vinculante n.º 02-2020-PCM-SGP-SSAP, que define las características de un sistema funcional, el cual debe: i) crearse por ley conforme al artículo 43 de la LOPE; ii) estar compuesto por entidades con competencias y funciones vinculadas a las políticas públicas; iii) crearse por ley que identifique a las entidades públicas que lo conforman y sus roles; y, iv) contar con entidades que no pertenecen al mismo sector, pues, de ser así, las funciones podrían ser gestionadas directamente por el ministerio rector, haciendo innecesaria la creación de un sistema funcional.

Entonces, por cuanto las normas relativas al Cosusineace no se encontraban vigentes durante el 2021, y si bien el Sineace no cumple con las características de un sistema funcional, el Decreto Supremo n.º 097-2021-PCM, que aprobó la actualización de la calificación de los sistemas funcionales, reconoció, de manera excepcional, al Sineace como un OTE.

La Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, publicada el 19 de julio de 2022, en su Segunda Disposición Complementaria Final, restituye el capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8; y, los Títulos II, III, IV y V de la Ley n.º 28740, y restablece el funcionamiento del Sineace, para el cumplimiento de su finalidad que es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las instituciones educativas del país. En ese marco, al haber restituido el capítulo II referido al Cosusineace, se retorna a la calificación dada por el Decreto Supremo n.º 058-2011-PCM, en consonancia con el Informe n.º 000663-2023-PCM-SGP-SSAP que precisa que el Cosusineace es el Organismo Técnico Especializado (OTE).

Con la finalidad de afrontar el problema público y considerando que la estructura vigente del Sineace ha sido alineada a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley n.º 31520, se ha analizado la normativa vigente, determinándose la necesidad de proponer un conjunto de cambios en el reglamento del procedimiento de acreditación de las instituciones y programas de estudios de educación superior universitaria.

En resumen, aunque nominalmente el Sineace ha sido considerado un "sistema", en realidad debe entenderse como un organismo público técnico especializado, con el Cosusineace como su ente rector. Asimismo, la falta de claridad en la legislación sobre las funciones del presidente del directorio de cada órgano operador y las del presidente del Cosusineace afecta la gestión administrativa y técnica de estos

órganos, dado que tales funciones requieren una dedicación exclusiva y diaria, características propias de una relación laboral.

Por otro lado, si bien el Sineace viene cumpliendo con sus funciones, se debe advertir que, en virtud de las experiencias adquiridas por las casuísticas, se identifican vacíos e imprecisiones en la Ley N° 28740 vigente y su reglamento, debido a la falta de regulación de algunos aspectos técnicos, como los relacionados con el procedimiento de acreditación de las instituciones y programas de estudios de educación superior universitaria.

2.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La Ley n.º 28740 regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sineace, estableciendo un Consejo Superior y tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).

El Estado es el garante de la supervisión de la calidad y el Sineace, por ley, tiene la competencia atribuida para otorgar acreditaciones y procurar lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en el país. El capítulo IV, sobre el proceso de evaluación de la calidad educativa con fines de acreditación; señalando en su artículo 9, las etapas secuenciales de la evaluación de la calidad educativa con fines de acreditación y en su artículo 10 señala el proceso de acreditación y desarrollando en los siguientes artículos del capítulo cada una de las etapas.

En el reglamento actual las instituciones o programas de estudios se ven obligadas a presentar reportes de avance de su autoevaluación en periodos recurrentes de ciento ochenta (180) días. Cuando no lo presentan adquieren la condición de “inactivo”, condicionando la capacitación y asistencia técnica que brinda el Sineace y perdiendo la posibilidad de continuar con la mejora continua. Los programas de estudio presentan estos reportes de avance (el plazo de entrega es en octubre) únicamente para cumplir formalmente con la obligación del reglamento, pues están preocupados en no perder la condición de “activo”, sin que este reporte de avance haya tenido algún efecto concreto en incrementar el número de informes de autoevaluación con fines de acreditación.

Bajo este esquema de reportes de avance, el procedimiento de autoevaluación no ha sido capaz de que las instituciones o programas de estudios identifiquen claramente el cumplimiento de los estándares del modelo y su percepción de acreditación. En cuadro siguiente, se observa que en el proceso 2020/2021 se presentaron 71 autoevaluaciones de programas de estudios, de los cuales 51 se autoevaluaron con un “logro pleno” del modelo de acreditación y 20 con “logro” del modelo de acreditación. Sin embargo, al final de todo el proceso, solo 6 de estos, lograron realmente la acreditación del Sineace.

Respecto a la etapa de la evaluación externa, el proyecto de reglamento propone un cambio en el centro de regulación, pasando de una mirada en la cual el Estado es revisor del resultado final de la entidad evaluadora externa a una en la que las entidades evaluadoras externas asumen su función técnica y la responsabilidad de su incumplimiento.

En el proceso de evaluación 2021/2022, 66 programas de estudios tuvieron propuesta de acreditación favorable por parte de la entidad evaluadora externa. Sin embargo, solo 6 de ellos (9%) lograron la acreditación. En cambio, el 86% no acreditaron. Esto hace necesario que la entidad evaluadora cuente con un profesional técnico (Coordinador Técnico) que verifique la calidad del informe final, que sirvió de base para fundamentar la propuesta de acreditación.

Esto sugiere concluir que la entidad evaluadora no asume la responsabilidad técnica, en consecuencia, el resultado de denegatorias a las solicitudes de acreditación ha sido alta (seis acreditaciones de 65 propuestas favorables por la entidad evaluadora).

En este sentido, la propuesta de nuevo el “Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior universitaria” (en adelante, reglamento) tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para regular los procesos para el mejoramiento de la calidad como la: autoevaluación, evaluación externa, procedimiento de acreditación y seguimiento de la acreditación de instituciones o programas de estudios de educación superior universitaria.

2.3 Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La propuesta de reglamento materia del presente informe contiene una nueva estructura del procedimiento distinta al contenido en el reglamento vigente, con el propósito de regular un proceso más ágil y eficiente enmarcado en la normativa vigente.

Por lo expuesto es relevante adecuar la normativa del Sineace y en el caso concreto presentar la propuesta de reglamento, con el propósito de que este se encuentre alineado a la normativa vigente; asimismo, resulta oportuno proponer una nueva estructura de ejecución del procedimiento de acreditación, alineado a lo regulado por el reglamento de la Ley del Sineace, con el fin de agilizarlo y brindar un marco normativo que implique un mejor servicio, con ámbito de aplicación a las instituciones de educación universitaria con licenciamiento vigente y las comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30220 y las creadas por sus propias leyes orgánicas.

A continuación, se explica las regulaciones más resaltantes contenidas en la propuesta normativa para el procedimiento de acreditación de las instituciones y programas de estudios de educación superior universitaria.

2.4 Nuevo estado que genera la propuesta

La aprobación de esta propuesta de reglamento, permitirá mejorar y agilizar los procesos de acreditación de las instituciones o programas de estudios, con el fin de promover la mejora continua del servicio que ofrecen las instituciones educativas, contribuyendo al desarrollo de una cultura de evaluación.

Del Glosario

Se incluye, entre otros, la definición del informe *sobre la propuesta de acreditación* documento técnico emitido por la EEE, este informe es base para la toma de decisión de acreditación del Coneau; otra definición es el *formulario de expresión de interés*, base de datos que contiene el número de instituciones o programa de estudios que expresan su voluntad de iniciar la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.

Del informe de autoevaluación con fines de acreditación

La propuesta normativa señala las características del informe bajo las siguientes consideraciones: técnico, metódico, razonable y objetivo. Además, señala aspectos referidos al contenido y organización de la información.

De las funciones del supervisor

Se incluye las funciones del representante del Coneau, personal que se integra a la evaluación externa para supervisar el desempeño de la EEE para verificar la probidad, imparcialidad, objetividad y calidad de las evaluaciones que realiza. Se incorpora a partir de eliminar la figura de Observador Externo, del reglamento vigente, e incorpora la figura del Supervisor.

El supervisor tiene un rol activo pues asume la responsabilidad de asegurar que el proceso se desarrolle de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. Su función principal es verificar el cumplimiento de las reglas e informar y proponer si es necesario proponer medidas correctivas si es necesario.

Esto fundamenta en lo descrito con lo indicado en los artículos 58 literal f) y 64 literal f) del Reglamento de Ley del Sineace.

Del informe de evaluación externa con fines de acreditación de la entidad evaluadora externa

Se incluye la revisión del expediente de evaluación externa con fines de acreditación a cargo de la DCSS quien emite el respectivo informe para el pronunciamiento favorable o no favorable sobre el procedimiento de la evaluación externa del Directorio del Coneau.

Del procedimiento

Con relación al procedimiento, este sigue las pautas establecidas en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), asimismo, el referido procedimiento se encuentra adecuado a la nueva normativa que regula la estructura orgánica del Sineace.

De la impugnación

Se regula el procedimiento de impugnación acorde a la nueva estructura orgánica del Sineace, en concordancia con los establecido en el TUO de la LPAG.

Del seguimiento de las acreditaciones otorgadas

La presente propuesta de reglamento tiene como objetivo recoger información de las mejoras implementadas por el programa de estudios o institución, con el propósito de identificar aquellas acciones que han tenido un buen resultado en cuanto a su aporte a la mejora. A diferencia del reglamento vigente cuyo propósito es verificar el mantenimiento de las condiciones con las que la institución o programa obtuvo la acreditación.

2.5 Objetivos relacionados con el problema identificado

El presente reglamento aporta a:

- a) Definir actividades y procesos para mejor comprensión de la normativa en materia de acreditación en educación superior universitaria.
- b) Agilizar y precisar las actividades de cada una de las etapas del proceso de acreditación.
- c) Sobre el seguimiento de las acreditaciones otorgadas, el objetivo de este reglamento es recoger información de las mejoras implementadas, a diferencia del reglamento vigente cuyo propósito es identificar el mantenimiento de las condiciones con las que la institución o programa obtuvo la acreditación.
- d) Regular el procedimiento de impugnación de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Sineace.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La acreditación de una institución o programa de estudios genera como primer beneficio promover la calidad educativa de las instituciones permitiendo, a su vez, mejorar la competitividad de los estudiantes y la productividad de los egresados.

Asimismo, el contar con procedimientos de acreditación, genera beneficios potenciales para los estudiantes, dado que ellos podrán escoger una oferta educativa acreditada por el estado peruano.

Además, el sistema educativo se beneficia al contar con Instituciones educativas comprometidas con la mejora de calidad; permite que la ciudadanía tenga información sobre las acreditaciones otorgadas por el Sineace.

IV. COSTO BENEFICIO

En cuanto a los costos, el proyecto normativo no originará que el Sineace deba incurrir en mayores costos administrativos, recursos humanos o logísticos, salvo los costos inherentes a la tramitación y análisis de las solicitudes.

La medida regulada en el presente reglamento no genera gastos adicionales en el presupuesto del sector público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, se realizan con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reglamento se ajusta al ordenamiento y estructura funcional del Sineace, luego de su restitución, y responde a la necesidad de aclarar criterios y definiciones acorde a la normativa vigente, los procesos de los órganos operadores correspondientes.

VI. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

REGlamento PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. - Objetivo

Regular la autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones de educación superior universitaria.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a las siguientes personas y entidades:

- 2.1. Instituciones de educación universitaria con licenciamiento vigente.
- 2.2. Instituciones comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30220.
- 2.3. Las instituciones que brindan formación en educación superior universitaria, creadas por sus propias leyes.
- 2.4. Entidades Evaluadoras Externas.
- 2.5. Pares evaluadores.

Artículo 3. - Base Normativa

- 3.1. El presente Reglamento está fundamentado en las siguientes disposiciones legales:
 - a) Constitución Política del Perú.
 - b) Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
 - c) Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
 - d) Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
 - e) Ley N.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
 - f) Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
 - g) Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - h) Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
 - i) Decreto Supremo N.º 018-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
 - j) Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Ley N.º 30512, que en su artículo 10 define Programa de estudios.
 - k) Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional. PEN al 2036 «El reto de la Ciudadanía Plena».
 - l) Decreto Supremo N.º 012-2023-MINEDU, que aprueba disposiciones para

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 13 de 30

garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

- m) Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- n) Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM, por la cual la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.
- o) Resolución del Consejo Directivo N.º 138-2022-SUNEDU/CD, que modifica los artículos 26, 31 y 46 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 008-2017-SUNEDU/CD.
- p) Resolución del Consejo Directivo N.º 033-2023-SUNEDU/CD, que modifica las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD.
- q) Resolución de Presidencia N.º 003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución, rectificada mediante Resolución de Presidencia N.º 016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.
- r) Resolución de Presidencia N.º 016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el «Cuadro de equivalencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución».

Artículo 4. – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes términos:

- a) **Asistencia técnica:** Tiene carácter orientador para absolver dudas respecto de estándares específicos del modelo de acreditación.
- b) **Capacitación:** Busca explicar los estándares del modelo de calidad para la acreditación correspondiente, la metodología para el desarrollo de la autoevaluación y el procedimiento de acreditación.
- c) **Entidad evaluadora externa:** Institución especializada autorizada y registrada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria. Tiene a su cargo; coordinar, organizar e implementar el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.
- d) **Modelo de calidad para la acreditación:** Documento técnico normativo aprobado por Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, que comprende estándares de calidad aplicable, los cuales son las condiciones técnicas y necesarias que deberá cumplir la institución o programa de estudios para poderse

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 14 de 30

acreditar.

- e) **Oferta autorizada:** Se refiere a los programas de estudios de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento.
- f) **Planes de mejora:** Son estrategias o conjuntos de acciones diseñados para optimizar procesos, solucionar problemas y alcanzar objetivos específicos de la institución o programa de estudios.
- g) **Programa de estudios:** Conjunto de estudios organizados con la finalidad de otorgar un grado académico o título profesional, con un currículo de estudios, conforme a lo normado en la Ley Universitaria.
- h) **Seguimiento de acreditación:** Acciones llevadas a cabo por la Dirección De Evaluación y Acreditación para recoger información periódica de las mejoras implementadas durante la acreditación vigente.

Artículo 5. – Principios

5.1. Los principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación son los siguientes:

- 5.1. **Transparencia:** Permite que los resultados de la evaluación y acreditación sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- 5.2. **Eficacia:** Procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- 5.3. **Responsabilidad:** Orienta para que las instituciones asuman su propia responsabilidad en el logro de sus metas y objetivos de la calidad.
- 5.4. **Participación:** La evaluación y acreditación aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y otros actores.
- 5.5. **Objetividad e imparcialidad:** Tiene por objeto que la evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas, se priorice la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad, evitando cualquier conflicto de intereses entre las entidades evaluadoras externas, su personal directivo y/o administrativo, pares evaluadores y las instituciones educativas, que son objeto de evaluación externa para la acreditación de la calidad educativa.
- 5.6. **Ética:** Garantiza que en toda la evaluación y acreditación exista una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia.
- 5.7. **Periodicidad:** La evaluación es periódica y permite apreciar la evolución de los logros hacia la meta de la calidad.
- 5.8. **Verdad material:** Permite verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a la decisión de acreditación, para lo cual, se debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias, aun cuando estas no hayan sido presentadas por los administrados

5.2. Los principios que rigen a la evaluación y acreditación constituyen, a su vez, obligaciones atribuibles a todos los actores que participan del proceso de mejora de la calidad.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 15 de 30

TÍTULO I DISPOSICIONES DE GENERALES

Artículo 6. - Proceso de acreditación

- 6.1. La acreditación es un proceso único que está constituida por un conjunto de etapas secuenciales.
- 6.2. Las etapas del proceso de acreditación son las siguientes:
 - a) Etapa previa al proceso de acreditación;
 - b) Autoevaluación;
 - c) Evaluación externa; y
 - d) Acreditación.

Artículo 7.- Acreditación de instituciones y programas de estudio

- 7.1 La evaluación de las instituciones y programas de estudio con fines de acreditación debe considerar la oferta autorizada; y todos los locales en los que se imparten, tanto en su sede como en sus filiales, en caso corresponda, conforme la normativa vigente.
- 7.2 Todo cambio o modificación de la oferta autorizada posterior al inicio del proceso de acreditación no forma parte de este proceso hasta su culminación.
- 7.3 El programa de estudios que inicia la etapa de autoevaluación con fines de acreditación debe tener como mínimo dos (2) promociones de egresados.

Artículo 8.- Prevención de conflicto de intereses

- 8.1 La entidad evaluadora externa, su personal, y sus accionistas que, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, intervengan en cualquier momento de la autoevaluación que ejecuten las instituciones o programas de estudios está prohibida de intervenir, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, en la etapa de evaluación externa de estas.
- 8.2 Los pares evaluadores que, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, intervengan en cualquier momento de la autoevaluación que ejecuten las instituciones o programas de estudios están prohibidos de intervenir, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, en la etapa de evaluación externa de estas.
- 8.3 Para efectos de la etapa de acreditación, no tienen eficacia las autoevaluaciones con fines de acreditación que incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores.
- 8.4 La entidad evaluadora externa debe corroborar que no exista conflicto de intereses entre la institución o programa de estudios y los otros intervinientes en la etapa de evaluación externa.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX Página 16 de 30

Artículo 9.- Uso de los sistemas informáticos

- 9.1 El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria implementa de manera progresiva sistemas informáticos que dan soporte a las etapas del proceso de acreditación, los cuales se pondrán a disposición de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y pares evaluadores.
- 9.2 La Dirección de Evaluación y Acreditación y la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria proporcionan las guías, manuales, formatos y otros instrumentos necesarios para el uso de los sistemas informáticos.
- 9.3 La Dirección de Evaluación y Acreditación y la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria se encuentran facultadas para tener acceso permanente a toda la información disponible en los sistemas informáticos.

Artículo 10.- Disposiciones para acreditaciones obligatorias

- 10.1 El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria establece disposiciones especiales para el caso de los programas cuya acreditación es obligatoria.
- 10.2 La entidad competente define los programas de estudio que forman parte de las ciencias de la salud y que son objeto del proceso de acreditación obligatoria.
- 10.3 El proceso de acreditación es obligatorio para los programas de estudio de pregrado de ciencias de la salud, derecho y educación.

TÍTULO II AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES

CAPITULO I

AUTOEVALUACIÓN

Artículo 11.- Inicio de la autoevaluación

- 11.1. La autoevaluación es realizada por las propias instituciones o programas de estudios, liderado por la máxima autoridad y con la participación de sus autoridades, estudiantes, docentes, administrativos y grupos de interés, utilizando el modelo de calidad vigente.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX Página 17 de 30

- 11.2. La autoevaluación con fines de acreditación está a cargo de la institución o programa de estudios.
- 11.3. La institución o programa de estudios debe designar su comité de calidad, conformado por diferentes actores de la institución o programa de estudios, responsable de la autoevaluación con fines de acreditación.
- 11.4. La institución o programa de estudios debe informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación del inicio de la etapa de autoevaluación con fines de acreditación y la oferta educativa autorizada que es objeto de autoevaluación.
- 11.5. La institución o programa de estudios debe capacitar a los miembros del comité de calidad sobre el modelo de acreditación aprobado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

Artículo 12.- Capacitación y asistencia técnica

La Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, a solicitud de parte, brinda capacitación y asistencia técnica a las instituciones o programa de estudios.

Artículo 13.- Informe de Autoevaluación

- 13.1. El resultado de la autoevaluación realizada por la institución o programa de estudio se registra en un informe que es remitido a una entidad evaluadora externa para su estudio, con la documentación de respaldo que corresponda.
- 13.2. El informe de autoevaluación con fines de acreditación debe tener lo siguiente:
 - a. Los resultados por estándares, criterios y/o indicadores aprobados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.
 - b. Información de los cuatro (4) últimos periodos académicos anteriores a la solicitud de evaluación externa.
 - c. Las evidencias que respalden los argumentos de logro de los estándares, refrendadas por la autoridad competente. No se debe colocar como evidencias fotos, audios y videos.
 - d. Las evidencias deben estar codificadas, organizadas y almacenadas en un solo repositorio con acceso a los intervinientes en el proceso.
- 13.3. El formato del informe de autoevaluación se aprueba con el modelo de acreditación correspondiente.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX Página 18 de 30

CAPITULO II

EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 14.- Periodo para el desarrollo de la evaluación externa

Los procesos de evaluación externa se realizan durante periodos académicos regulares, en los que deben estar presentes las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, y representantes de los grupos de interés.

Artículo 15.- Prohibición de tercerización

- 15.1. La entidad evaluadora externa es responsable de realizar las actividades vinculadas con la evaluación externa, respetando la regulación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria y los compromisos asumidos en la autorización otorgada.
- 15.2. La entidad evaluadora externa está prohibida de tercerizar la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.
- 15.3. Los pares evaluadores están prohibidos de tercerizar el servicio de evaluación en el marco de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación, de una institución o programa de estudios.

Artículo 16.- Expresión de interés

- 16.1. La Dirección de Evaluación y Acreditación, en el último trimestre del año lectivo, proporciona acceso al formulario de expresión de interés, para que las instituciones informen si han culminado su autoevaluación, institucional o de programas de estudio.
- 16.2. Las instituciones que hayan expresado su interés en iniciar el proceso de acreditación, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, tienen prioridad en la asignación de los pares evaluadores y supervisores del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, necesarios para el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.

Artículo 17.- Plazos de evaluación externa

Las actividades de evaluación externa se deben desarrollar en los plazos señalados en el Anexo N.º 1 del presente reglamento.

Artículo 18.- Inicio de la evaluación externa

- 18.1. La evaluación externa es un proceso de verificación, análisis y valoración con fines de acreditación que permite constatar la situación de la institución o programa de estudios, respecto del nivel de logro de los estándares de los modelos vigentes.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 19 de 30

- 18.2. La evaluación externa inicia con la presentación del informe de autoevaluación de una institución o programa de estudios ante una entidad evaluadora externa.
- 18.3. La evaluación comprende todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información, para el pronunciamiento de la comisión de evaluación externa.
- 18.4. La entidad evaluadora externa designa un profesional con experiencia en evaluación y acreditación de la calidad educativa quien asume el rol de coordinador técnico, y la función de evaluar el informe de autoevaluación y sus evidencias; proponer a los candidatos para que integren la comisión de evaluación externa; evaluar el desempeño de los pares evaluadores; y verificar la calidad del informe final de la comisión de evaluadora externa.
- 18.5. La entidad evaluadora externa comunica a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión el inicio de la evaluación externa de la institución o sus programas de estudios.
- 18.6. La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión designa un supervisor del proceso de evaluación externa.

Artículo 19.- Comisión de evaluación externa

- 19.1. La comisión de evaluación externa está conformada por un mínimo de tres (3) pares evaluadores que estén certificados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria.
- 19.2. Para la evaluación externa de un de programa de estudios que se desarrolle en más de una filial, la comisión de evaluación externa se conforma de tres (3) pares evaluadores por filial. En caso de más de un local por filial, debe seleccionarse un (1) par evaluador adicional por local.
- 19.3. Para la evaluación externa a nivel institucional, la comisión de evaluación externa se conforma, para la sede, de tres (3) pares evaluadores y un (1) par evaluador adicional por filial.
- 19.4. Por motivos de fuerza mayor se puede seleccionar un (1) par evaluador accesitario en remplazo de un (1) titular.
- 19.5. Uno de los miembros de la comisión de evaluación externa es elegido presidente.
- 19.6. El perfil y número de miembros que conforman la comisión de evaluación externa varía en función de las particularidades del programa como: grado, título, modalidad, sede, filiales y locales.

Artículo 20.- Perfil de los miembros de la comisión de evaluación externa

- 20.1. El par evaluador es un académico con experiencia en currículo, recursos para la enseñanza aprendizaje, evaluación del aprendizaje, logro del perfil de egreso, supervisión y revisión del programa y que participa en procesos de evaluación con fines de acreditación.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX Página 20 de 30

- 20.2. Los pares evaluadores son convocados por la entidad evaluadora externa, para realizar la evaluación con fines de acreditación de una institución o programa de estudios.
- 20.3. La entidad evaluadora externa está prohibida de seleccionar pares evaluadores que no estén certificados en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria.
- 20.4. Cuando en el registro de pares evaluadores no se encuentre un profesional para la conformación de la comisión de evaluación externa, la entidad evaluadora externa informa a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión para que proponga un par evaluador.

Artículo 21.- Supervisor

- 21.1. El supervisor representa al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria y realiza todas las acciones de supervisión necesarias en el marco de sus funciones, desde el inicio de la evaluación externa hasta la entrega del informe final de la comisión de evaluación externa.
- 21.2. El supervisor informa al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria respecto del cumplimiento de las disposiciones que regulan el proceso de evaluación externa, con especial atención en la conformación de la comisión de evaluación externa, conflictos de interés, desarrollo de la evaluación, y calidad del informe final de la comisión de evaluación externa.

Artículo 22.- Funciones del supervisor

El supervisor tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Verificar que se cumpla con el procedimiento de evaluación que se establece en el presente Reglamento.
- b) Verificar que se cumpla con el plan de trabajo aprobado para la visita.
- c) Supervisar el desempeño de entidad evaluadora externa verificando la probidad, objetividad y calidad de las evaluaciones externas que realiza.
- d) Elaborar informe sobre el desempeño de la entidad evaluadora externa en la evaluación externa que ejecuta.

Artículo 23.- Fases de la evaluación externa

La evaluación externa comprende las siguientes fases:

- a) Actos preparatorios,
- b) Visita de verificación y
- c) Actos posteriores a la visita de verificación.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 21 de 30

Artículo 24.- Actos previos a la visita de verificación

- 24.1. La comisión de evaluación externa revisa el informe de autoevaluación con sus evidencias y de ser el caso, de forma consensuada, determina los requerimientos adicionales que deben ser solicitados a la institución o programa de estudios durante la visita de verificación.
- 24.2. El presidente de la comisión de evaluación externa, en coordinación con la institución o programa de estudios, consensuan las actividades del plan de visita propuesto, y con la conformidad de esta última, se inicia la visita de verificación.

Artículo 25.- Visita de verificación

- 25.1. Acción que realiza la comisión de evaluación externa con la finalidad de recoger información de primera fuente como parte de la evaluación externa.
- 25.2. La visita de verificación se puede realizar de manera presencial o mixta (presencial/virtual). La realización de la visita de verificación en cualquiera de estas dos modalidades supone una evaluación idónea y oportuna.
- 25.3. La visita de verificación tiene una duración mínima de tres (3) días hábiles y máxima de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con las características y complejidad de la institución o programa de estudios a evaluar, la cual debe realizarse dentro de los periodos académicos regulares.

Artículo 26.- Durante la visita de verificación

- 26.1. El coordinador técnico garantiza la orientación, soporte y asistencia técnica a los miembros de la comisión de evaluación externa.
- 26.2. La visita de verificación puede considerar actividades virtuales (entrevistas o grupos focales), en caso de realizar la evaluación simultánea de uno o varios programas de estudios en sede, filiales o locales.
- 26.3. La entidad evaluadora externa puede considerar cambios al plan de visita, ante una situación de emergencia o que imposibilite el desplazamiento de los pares evaluadores, previa coordinación entre la comisión de evaluación externa, la institución o programa de estudios.
- 26.4. La visita está a cargo de la comisión de evaluación externa y se realiza de acuerdo con el plan de visita consensuado.
- 26.5. El presidente de la comisión de evaluación externa informa durante la reunión de inicio el objetivo de la visita de verificación y describe de manera general las actividades que se encuentran programadas en el plan.
- 26.6. Al término de la visita, durante la reunión de cierre, el presidente de la comisión de evaluación externa informa a las autoridades de la institución o programa de estudios sobre las actividades desarrolladas,

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 22 de 30

el resumen de los resultados y las fortalezas y/o oportunidades de mejora.

26.7. Tanto al inicio como al término de la visita de verificación se suscriben las actas correspondientes.

Artículo 27.- Actos posteriores a la visita de verificación

Posterior a la visita de verificación se desarrollan las siguientes actividades:

- a) La comisión de evaluación externa se reúne para consolidar los hallazgos y elaborar el informe preliminar. Este informe es enviado por la entidad evaluadora externa a la institución.
- b) La institución o programa de estudios revisa el informe preliminar y responde, incorporando información adicional de ser el caso.
- c) La comisión de evaluación externa procede a elaborar su informe final tomando en consideración la respuesta de la institución o programa de estudios, asegurándose que, el argumento y sustento de la valoración asignada cumple con lo previsto en el modelo de acreditación correspondiente.
- d) El informe final de la comisión de evaluación externa presenta los resultados de la evaluación externa. Este informe debe incluir la sistematización del proceso, la valoración asignada respecto del logro de los estándares y el plan de mejora de la institución o programa de estudios evaluado.
- e) El coordinador técnico revisa la calidad del informe final de la comisión de evaluación externa.

Artículo 28.- Propuesta de acreditación

28.1. La entidad evaluadora externa emite su Propuesta de Acreditación, que es un documento técnico, elaborado por el coordinador técnico, que debe sustentar la parte procedimental y los argumentos de la propuesta de acreditación. Este documento es base para la toma de decisión de acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

28.2. La Propuesta de Acreditación debe tener lo siguiente:

- a) Sustento técnico de la propuesta de acreditación, a partir de los resultados del informe de la comisión de evaluación externa. Incluye las características de la oferta autorizada y evaluada, según los estándares del modelo de acreditación.
- b) Antecedentes, y verificación de existencia o no de conflictos de interés, consideraciones para la conformación de la comisión de evaluación externa, acreditaciones previas del programa, actividades realizadas antes, durante y después de la visita de verificación; incidencias en el desarrollo de la evaluación; evaluación del desempeño de pares evaluadores entre otros que se considere relevante.
- c) En calidad de Anexos, el informe final de la comisión de evaluación externa; la respuesta de la institución educativa o programa al informe preliminar; el Informe preliminar de la comisión de evaluación externa; las actas de

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 23 de 30

reunión de cierre e inicio de visita; el plan de visita; los reportes de revisión para la visita; el informe de autoevaluación; y las evidencias correspondientes.

Artículo 29.- Fin del contrato con la entidad evaluadora externa

Cuando por cualquier motivo haya finalizado el contrato para llevar a cabo la evaluación externa, celebrado entre la Institución educativa y la entidad evaluadora externa, esta última está en la obligación de comunicarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN

Artículo 30. – La acreditación

- 30.1. Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa de estudios, otorgado por el Estado, a través del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes.
- 30.2. La acreditación se otorga por el tiempo establecido en el Modelo de calidad para la acreditación.
- 30.3. La renovación de la acreditación implica necesariamente que se debe iniciar un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.
- 30.4. Los cambios en la oferta educativa, modalidades y otros, que hayan sido aprobados por la institución durante la vigencia de la acreditación otorgada, no se encuentran dentro del alcance de la acreditación vigente.

Artículo 31. – Requisitos para el procedimiento de acreditación

Para acceder a la acreditación, la institución o programa de estudios que cuente con pronunciamiento favorable de la entidad evaluadora externa debe presentar una solicitud que contenga la siguiente información:

- a) Datos del representante legal de la institución educativa.
- b) Código Sunedu.
- c) Entidad evaluadora externa que realizó la evaluación externa.
- d) Fecha de inicio y final de evaluación externa.
- e) Datos de contacto de la persona con quien se coordina el trámite.
- f) Número de constancia de pago del derecho correspondiente.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 24 de 30

Artículo 32.- Vigencia del informe final de la comisión de evaluación externa

Para efectos del procedimiento de acreditación, el informe final de la comisión de evaluación externa tiene una vigencia de noventa (90) días calendarios, contados a partir del ingreso de los resultados de la evaluación externa por parte de la entidad evaluadora externa.

Artículo 33. – Procedimiento

- 33.1. La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión revisa todo lo actuado durante la evaluación externa, y emite un informe el cual se basa en el informe del supervisor sobre la evaluación externa, el cual es remitido a la Dirección de Evaluación y Acreditación.
- 33.2. La Dirección de Evaluación y Acreditación revisa los compromisos formulados en el plan de mejoras de la institución o programa de estudios, y hace seguimiento a dicho plan, durante la vigencia de la acreditación.
- 33.3. La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión y la Dirección de Evaluación y Acreditación se encuentran facultadas a requerir información complementaria sobre los requisitos descritos en el artículo 31 del presente reglamento, de ser el caso.
- 33.4. La Dirección de Evaluación y Acreditación presenta al directorio el expediente completo, incluyendo los resultados de la evaluación externa y de ser el caso, la recomendación de acreditación.
- 33.5. El directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, de ser el caso, confiere la acreditación.
- 33.6. El presidente del Consejo Superior del Sineace emite la resolución que oficializa la acreditación conferida por el directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria. Esta resolución es notificada al administrado y publicada en la página web del Sineace.

Artículo 34.- Silencio administrativo

El plazo máximo del presente procedimiento administrativo es de treinta (30) días hábiles conforme al artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Si la entidad no emite pronunciamiento sobre su solicitud dentro del citado plazo, se producirá el silencio administrativo negativo.

Artículo 35. – Impugnación

- 37.1. De no estar conforme con lo resuelto, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración.
- 37.2. El plazo máximo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX Página 25 de 30

37.3. El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 36.- Objetivo de la actividad de seguimiento a la acreditación

La actividad de seguimiento tiene como objetivo recopilar y evaluar la información sobre los planes de mejora implementados por la institución o programa de estudios durante el periodo de vigencia de la acreditación, con el propósito de garantizar la mejora continua, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 37.- Informe anual de seguimiento

La institución o programa de estudios que obtengan acreditación deben informar anualmente a la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, los avances y resultados de los planes de mejora implementados.

Artículo 38.- Modificaciones posteriores al otorgamiento de la acreditación

- 38.1. Cuando la institución educativa o programas de estudio, dentro del periodo de vigencia de su acreditación institucional o de programa, modifica su licencia, debe informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.
- 38.2. En caso las modificaciones a las que se refiere el numeral anterior supongan cambios que modifican la oferta educativa acreditada, se aplica, según corresponda, lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 39. –Obligación de confidencialidad

- 39.1. El personal de la Dirección de Evaluación y Acreditación, y de la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión tiene la obligación de guardar reserva y/o confidencialidad de la información obtenida y/o producida de los procedimientos regulados en el presente

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 26 de 30

reglamento, salvo cuando sea requerida por razones justificadas en las acciones de seguimiento y/o supervisión que realiza la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión sobre dichos administrados y/o por mandato judicial.

- 39.2. Las instituciones o programas de estudios son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, en lo que les compete.
- 39.3. Las entidades evaluadoras externas y pares evaluadores son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, en lo que les compete.

Artículo 40.- Información protegida

- 40.1. La entidad evaluadora externa, en cumplimiento de la normativa sobre la materia, debe garantizar, a través de su adecuado tratamiento, el derecho fundamental a la protección de aquellos datos personales a los que accede en el marco de la evaluación externa.
- 40.2. La entidad evaluadora externa tiene la obligación de censurar la información confidencial de las instituciones o programas de estudios, antes de remitir al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria el expediente de evaluación externa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la absolución de controversias

El directorio Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria se reserva la facultad de aprobar las disposiciones correspondientes para resolver los casos que surjan durante la realización del procedimiento de Reconocimiento de acreditaciones otorgadas por AAE, que no hayan sido previstos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De la aplicación supletoria de normas del procedimiento administrativo

Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la aplicación de las normas que regulan el procedimiento administrativo, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

TERCERA.- Aprobación de documentación complementaria

El Directorio del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de esta norma. Asimismo, aprueba las guías técnicas, manuales y/o lineamientos sobre aspectos no previstos en el presente reglamento, a propuesta de la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX Página 27 de 30

CUARTA. – Aplicación supletoria

La Ley N.º 27444 y sus modificatorias se aplican supletoriamente al presente Reglamento.

QUINTA. – Obligación de certificación

Los evaluadores externos autorizados deben certificarse en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria, en el momento que disponga la Dirección de Evaluación y Certificación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

SEXTA. – Publicidad del proceso de acreditación

El Sineace publica oportunamente en su portal institucional la información referida a las instituciones y programas de estudio que participan del proceso de acreditación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Revisión del expediente de evaluación externa

Las siguientes reglas complementan el procedimiento establecido en el artículo 33 de este reglamento, hasta que se implemente el procedimiento administrativo sancionador para las Entidades Evaluadoras Externas, las Instituciones y los pares evaluadores:

- a) La entidad evaluadora externa remite el expediente de evaluación externa al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria para la revisión por parte de la Dirección de Evaluación y Acreditación y la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión, de acuerdo con el cronograma – Anexo 1.
- b) La Dirección de Evaluación y Acreditación evalúa y elabora un informe con base en el expediente de evaluación externa con fines de acreditación, con especial atención en el informe final de la comisión de evaluación externa, considerando las siguientes características: claridad, coherencia y objetividad. El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 20 días hábiles y elaborado por un equipo técnico conformado por tres especialistas.
- c) De encontrarse observaciones estas se notifican a la entidad evaluadora externa, con copia a la institución educativa, para que la entidad exponga lo que a su derecho convenga dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la comunicación.
- d) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria remite el expediente de evaluación externa a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión para que a) evalúe el desempeño de la entidad evaluadora en el proceso de evaluación externa; y, b) verifique que el proceso de evaluación externa cumpla con los

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 28 de 30

procedimientos establecidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

- e) La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión emite un informe con sus hallazgos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el cual es remitido a la Dirección de Evaluación y Acreditación para su consolidación dentro del informe de revisión del expediente de evaluación externa con fines de acreditación.

SEGUNDA. – Adecuación de evaluadores a la certificación de competencias

Hasta un (1) año después de que se apruebe el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria, los evaluadores externos autorizados pueden ser convocados por las Entidades Evaluadoras Externas para ejecutar evaluación externa con fines de acreditación.

Los evaluadores externos que al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo de esta disposición no estén certificados en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria y se encuentren desarrollando evaluación externa con fines de acreditación, pueden continuar con la ejecución de la evaluación únicamente hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación

Derogase la Resolución del Consejo Directivo N.º 26-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico-productiva; y su modificatoria. Asimismo, derogase la Resolución de Presidencia N.º 43-2023-SINEACE/P, que aprueba documentos orientadores.

ANEXO N.º 1: Cronograma para la evaluación externa

Responsable	Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Actividades preliminares³		
Entidad evaluadora	1. Recibe la solicitud de la institución educativa, el informe de	Establecido por la entidad

³ La entidad evaluadora externa y la Dirección de capacitación, selección y supervisión realizan las coordinaciones previas

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 29 de 30

Responsable	Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
	autoevaluación y sus evidencias ⁴ para el inicio de la evaluación externa. Comunica e informa inmediatamente a la Dirección de capacitación, selección y supervisión.	evaluadora
Dirección de capacitación, selección y supervisión	2. Designa al supervisor e informa a la entidad evaluadora	2
Entidad evaluadora	3. Propone a la institución educativa el número de evaluadores externos, tipo de visita y fechas definidas de la visita.	Establecido por la entidad evaluadora
	4. Selecciona pares evaluadores y conforma la comisión de evaluación externa. ⁵	
	5. Remite la propuesta de comisión de evaluación externa a la institución o programa de estudio.	
	6. Plan de trabajo de la comisión de evaluación externa	
	7. Remite al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria la documentación sobre las actividades preliminares de evaluación externa ⁶	
Trabajo de gabinete de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXTERNA		
Entidad evaluadora	8. Entrega informe de autoevaluación a la comisión de evaluación externa para su revisión y análisis.	45
Comisión de evaluación externa	9. Genera el documento de revisión individual del informe de autoevaluación	
Presidente de Comisión de evaluación externa	10. Consolidación de la información, definición de técnicas e instrumentos para recojo de la información durante la vista de verificación.	

⁴ Verifica que el informe de autoevaluación incorpora lo descrito en el artículo 10 del presente documento normativo.

⁵ Debe considerar lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.

⁶ Esa actividad se mantiene en tanto no este habilitado el sistema informático.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 30 de 30

Responsable	Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Comisión de evaluación externa	11. Formula el plan de visita a partir de los hallazgos y requerimientos de información consensuados por la comisión de evaluación externa	
Plan de visita de verificación		
Entidad evaluadora	12. Remite el plan de visita Institución Educativa	3
Coordinador técnico	13. Coordinan y acuerdan el plan de visita.	
Presidente de comisión de evaluación externa	14. Suscribe el plan de visita consensuado.	
Comisión de evaluación externa	15. Realiza la visita de verificación.	5
Informe de evaluación externa - COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXTERNA		
Comisión de evaluación externa	16. Elabora el informe preliminar de evaluación externa.	15
Entidad evaluadora externa	17. Revisa ⁷ el informe preliminar y lo remite a la institución educativa.	5
Institución educativa	18. Responde al informe preliminar.	5
Comisión de evaluación externa	19. Elabora el informe de evaluación externa.	15
Informe de evaluación externa con fines de acreditación de la entidad evaluadora externa		
Entidad evaluadora externa	20. Prepara el informe de evaluación externa que contiene la propuesta de acreditación ⁸ .	10
	21. Presenta al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria el expediente con todo lo actuado en la evaluación externa, la propuesta de acreditación y demás información que considere.	

⁷ La entidad evaluadora externa se encarga de asegurar la calidad y rigurosidad técnica del informe de la comisión de evaluación externa

⁸ De acuerdo a lo señalado en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Coneau	REGLAMENTO	R-DEA-XXX
	REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO	Versión: XX
		Página 31 de 30

Responsable	Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Dirección de evaluación y acreditación	22. Elabora el informe técnico con base al artículo 19.2 literal (b)	20
Dirección de capacitación, selección y supervisión	23. Elabora el informe con base al artículo 17 del presente reglamento	15
Dirección de evaluación y acreditación	24. De encontrarse observaciones, estas se notifican a la entidad evaluadora externa	10
Entidad evaluadora externa	25. Levanta las observaciones y envía al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria	
		133